



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0040 DEL 14 DE MAYO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



04 MAR. 2013

11110-4

RESOLUCION No.

()
"Por la cual se dispone la expropiación por vía judicial de un inmueble"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS

En uso de las facultades delgadas por el Gobernador de Caldas mediante el decreto No. 0234 del 19 de noviembre de 2012 del departamento de Caldas y de conformidad con las otorgadas por la ley 9 de 1989, y los artículos 58 y siguientes de la ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".* Y mas adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa – administrativa, incluso respecto del precio".*
2. Que mediante la ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, se dictaron las normas que regulan la compraventa y expropiación de bienes inmuebles de interés público.
3. Que la ley 388 de 1997 en el capítulo VII, artículos 58 y siguientes, regula el procedimiento de la expropiación por vía judicial.
4. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, sobre los motivos de utilidad pública señala que *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) d) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. (...)"*.
5. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 dispone sobre las entidades competentes, que *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (hoy artículo 58 de la ley 388 de 1997). (...)"*.(Negrillas fuera de texto).
6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 "Estado Comunitario: Desarrollo para Todos", establecía que el mejoramiento de los sistemas de transporte y de la infraestructura física asociada, son actividades claves para aumentar la competitividad, fomentar la integración regional y



11110-4

04 MAR. 2013

promover la prestación de los servicios de transporte en términos de calidad, eficacia y eficiencia”.

7. Que el Ministerio de Transporte, asumió conforme a lo consignado en los documentos CONPES 3480 y 3481 de 2007, el compromiso como gestor del programa: “Plan Vial Regional”, orientado a facilitar dentro de un marco regional y nacional, la competitividad e integración de los departamentos.
8. Que una de las estrategias de integración regional con la infraestructura de transporte nacional es la implementación del programa Plan Vial Regional – PVR, que busca que los departamentos puedan incrementar el número de kilómetros de vías en buen estado a través de los proyectos sostenibles. El PVR pretende que las entidades territoriales, acorde con los requerimientos de la demanda de transporte y con su capacidad económica desarrollen metodologías apropiadas de mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial a su cargo, para implementar proyectos que proporcionen condiciones adecuadas de transitabilidad de conectividad.
9. Que el departamento de Caldas con base en el Componente Metodológico adoptado por el Plan Vial Regional elaboró y presentó al Ministerio de Transportes el correspondiente Plan Vial Departamental el cual fue aprobado por el Ministerio, de acuerdo con oficio de radicado número 20095600199531 del 20 de mayo de 2009.
10. Que el Consejo Nacional de Política Económica CONPES, en su reunión 01 de junio de 2009 declaró la importancia estratégica de los proyectos de infraestructura vial regional en el departamento de Caldas y solicitó al Ministerio de Transporte adelantar los trámites presupuestales correspondientes para la aprobación de las Vigencias Futuras requeridas, en concordancia con el monto y programa de inversiones indicadas en el documento CONPES 3589 del 01 de junio de 2009.
11. Que el Ministerio de Transporte inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el Proyecto “Mejoramiento y Mantenimiento de Vías en el Departamento de Caldas”, con código 0011-10294-0000, el cual fue aprobado por el Departamento Nacional de Planeación.
12. Que las vías del Departamento de Caldas incluidas en este proyecto son las siguientes, entre otras:

VIA A INTERVENIR	META FISICA ESTIMADA
Chinchiná – Curazao - Cartagena	Construcción Segunda Calzada de 3.4 kilómetros.
Tres Puertas - Santaguada	Construcción Segunda Calzada de 3.4 kilómetros.

13. Que la Ordenanza Departamental No. 593 del 12 de junio de 2008, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2008 – 2011 “Para hacer de Caldas nuestra Mejor Empresa”, en el punto 3.2 Sector infraestructura vial de transporte, fija en el punto 3.2.1. como política sectorial, “Desarrollar estrategias que impacten positivamente la movilidad intermodal de los caldenses y aceleren la recuperación, mantenimiento, mejoramiento y pavimentación de la infraestructura vial y garanticen la conectividad de sus subregiones y de estas con los macroproyectos regionales y nacionales, impulsando el desarrollo turístico u agroindustrial del departamento vinculando los sectores privados, públicos, sociedad civil y actores internacionales. En todo caso

Handwritten signature and initials.



04 MAR. 2013

- esta política se hará conforme a criterios de planeación y renovación urbana". Que el punto 3.2.2. Objetivo sectorial supone "garantizar la conectividad vial permanente que acelere los procesos de desarrollo de las subregiones y el mejoramiento de la calidad de vida de los caldenses, desarrollando e integrando políticas y programas del sector de infraestructura nacional y regional". El punto 3.3.3. en materia de Programas consagra los siguientes: 3.2.3.1. Mantenimiento de la red vial departamental. 3.2.3.2. Conservación de la red vial departamental. (...). 3.2.3.5. Gestión y construcción de macroproyectos de infraestructura vial y de transporte multimodal".
14. Que la Ordenanza Departamental No. 687 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2012 – 2015 "Caldas Compromiso de Todos", en el punto 3. Físico Territorial, punto 3.2. Sector Infraestructura vial y transporte, se plasma como objetivo "impactar positivamente la movilidad en la red vial e integrar los corredores viales turísticos y agroindustriales, continuar con la conexión vial entre las cabeceras municipales, centros poblados, veredas, corregimientos integrando a los diferentes gremios, instituciones, sociedad civil y demás niveles del estado para contribuir al mejoramiento de las calidades de vida de las poblaciones y facilitar el desarrollo social y económico de las subregiones del Departamento. De este objetivo se desprenden, los siguientes: el 3.2.1. Mantenimiento de la red vial departamental, cuyo objetivo es garantizar la transitabilidad o conexión permanentemente de las vías para que los usuarios puedan circular diariamente por ellas. El 3.2.2. Conservación y mantenimiento de la malla vial, cuyo objetivo es el mejoramiento e integración de la red vial aunando esfuerzos en seguridad, fluidez al circular por la red vial y favoreciendo el desarrollo económico de las subregiones en el Departamento. El 3.2.3 desarrollo institucional, cuyo objetivo es orientar la gestión y alcanzar mejores resultados que se traduzcan en mantener una condición predeterminada en buenas condiciones de la red vial. En el punto 3.3. mejoramiento de la seguridad vial, se tiene como objetivo "impactar positivamente la movilidad en la red vial e integrar los corredores viales turísticos y agroindustriales, continuar con la conexión vial entre las cabeceras municipales, centros poblados, veredas, corregimientos, integrando a los diferentes gremios, instituciones, sociedad civil y demás niveles del Estado y facilitar el desarrollo social y económico de las subregiones, en este caso la subregión Centro-Sur del Departamento.
15. Que la ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, en el artículo 2 al hablar sobre zonas de reserva para carreteras de la red vial, establece fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión y en el artículo 3 las declara de interés público.
16. Que uno de los predios objeto de interés para la construcción de la doble calzada en la vía Tres Puertas – Santaguada, figura a nombre del señor JOSE ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, y se encuentra ubicado en la Vereda la Rochela, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral No. 1752-40002-000-001-0173-000 y la matrícula inmobiliaria No. 100- 101354. Tiene un área de 8.134,70 metros cuadrados y está comprendido dentro de los linderos y dimensiones, contenidos en la escritura pública No. 997 del 20 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Neira.
17. Que mediante Acuerdo No. 089 del Concejo Municipal de Palestina, el inmueble anterior fue declarado de utilidad pública e interés social.



11110-4

04 MAR. 2013

22. Que el señor ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ, representado por el abogado Alejandro Franco Castaño, mediante comunicación del 13 de junio de 2012 rechazó la oferta anterior.
23. Que dado que el avalúo inicial de la franja de terreno era del año 2010, el 25 de julio de 2012 la Lonja de Propiedad Raíz llevó a cabo el avalúo comercial No. 6256, esta vez sobre un área de 3.743,43 metros cuadrados.
24. Que mediante comunicación DS 1877 del 28 de septiembre de 2012, el Departamento de Caldas a través de la Secretaría de Infraestructura, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, dar claridad sobre la metodología utilizada para llegar al precio del metro cuadrado del predio objeto del avalúo.
25. Que mediante comunicación CG 594-12 del 5 de octubre de 2012, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, da respuesta al oficio DS 1877, aclarando la metodología valuatoria.
26. Que mediante comunicación 1957 del 9 de octubre de 2012, el Departamento de Caldas a través de la Secretaría de Infraestructura remitió a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el oficio DS 1949 del 8 de octubre de 2012, donde solicitó nuevamente la revisión y en subsidio la impugnación del avalúo 6256 y otros, realizados al predio del señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ.
27. Que mediante comunicación CG -636-12, del 18 de octubre de 2012, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas informó al departamento de Caldas el resultado de la revisión solicitada al avalúo, según el cual el valor de la franja de 3.743,43 metros cuadrados, era de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$268.012.282) moneda corriente.
28. Que el departamento de Caldas expidió el oficio 2100 del 7 de noviembre de 2012, suscrito por la Secretaria General, mediante el cual formuló la oferta final de compra al señor JOSE ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre una franja de terreno con un área de 3.743,43 metros cuadrados que forma parte del inmueble ubicado en la vereda la Rochela, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, república de Colombia, identificado con la ficha catastral No. 1752-4002-000-001-0173-000 y la matricula inmobiliaria No. 100-101354, franja comprendida dentro de los linderos indicados anteriormente.
29. Que la oferta de compra anterior fue notificada personalmente al señor Alejandro Franco Castaño, apoderado del señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, el día 7 de noviembre de 2012.
30. Que mediante comunicación del 14 de noviembre de 2012, el apoderado del señor ALBEIRO BETANCURT GOMEZ, Abogado Alejandro Franco Castaño, rechazó la segunda oferta notificada mediante oficio 2100 del 7 de noviembre de 2012, que incluía el nuevo avalúo número 6256 del 18 de octubre de 2012, realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, remitido con oficio CG-636-12 del 18 de octubre de 2012.

/s/



1110-4

04 MAR. 2013

31. Que si transcurridos 30 días hábiles según lo dispone el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no se ha llegado a un acuerdo formal sobre la venta del inmueble para la enajenación voluntaria, procede el proceso de expropiación consagrado en el artículo 62 de la misma ley, y en las normas que lo modifican y complementan.
32. Que por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la expropiación por vía judicial del derecho de propiedad y la posesión material que tiene y ejerce el señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944, sobre un área de 3.743,43 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la vereda La Rochela, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, república de Colombia, identificado con la ficha catastral No. 1752-4002-000-001-0173-000 y la matrícula inmobiliaria No. 100-101354, franja comprendida dentro de los siguientes linderos: ### Partiendo del punto 18, ubicado frente a la carretera que de Manizales conduce al corregimiento de Arauca, en lindero con predio de Santiago Piedrahita Sánchez, donde está ubicada la Mazorca Paisa, se continua en dirección norte, en una longitud de 6.45 metros, hasta encontrar el punto 17; del punto 17 se continua en dirección oriente en una longitud de 43.76 metros, hasta encontrar el punto 16; del punto 16 y continuando en la misma dirección en una longitud de 15.92 metros, hasta encontrar el punto 15; del punto 15 y en dirección noroccidente en una longitud de 18.18 metros,, hasta encontrar el punto 14; del punto 14 y en la misma dirección en una longitud de 6,03 metros, hasta encontrar el punto 13; del punto 13 y en dirección noroccidente, en una longitud de 41.13 metros, hasta encontrar el punto 12; del punto 12 y en la misma dirección en una longitud de 5.89 metros,, hasta encontrar el punto 11; del punto 11 y en dirección noroccidente en una longitud de 5.03 metros, hasta encontrar el punto 10; del punto 10 y en la misma dirección en una longitud de 16.45 metros, hasta encontrar el punto 9; del punto 17 y hasta el punto 9 antes mencionados siempre lindando con predio de Albeiro Betancur Gómez; del punto 9 y en dirección norte en una longitud 25.97 metros,, hasta encontrar el punto 8 lindando con predio de Santiago Piedrahita; del punto 8 en dirección al oriente lindando con predio de Santiago Piedrahita en una longitud de 12, 29 metros,, hasta encontrar el punto 7; del punto 7 y en dirección suroriente en una longitud de 11,74 metros, hasta encontrar el punto 6; del punto 6 y en la misma dirección en una longitud de 24,06 metros, hasta encontrar el punto 5; del punto 5 y en longitud suroriente en una longitud de 5.80 metros, hasta encontrar el punto 4; del punto 4 y en la misma dirección en una longitud de 43.97 metros, hasta encontrar el punto 3; del punto 3 y en dirección suroriente en una longitud de 5.10 metros, hasta encontrar el punto 2; del punto 2 y en la misma dirección en una longitud de 9.79 metros, hasta llegar al punto 1, desde el punto 7 y hasta el punto 1 siempre lindando con predio de Albeiro Betancur; del punto 1 al punto 21, en dirección sur en una longitud de 33.33mts hasta encontrar el punto 21, lindando con predio de propiedad de Confamiliares; del punto 21 al punto 20 en dirección occidente en una longitud de 18.06 metros, hasta encontrar el punto 20; del punto 20 en la misma dirección en una longitud de 29.96 metros, hasta encontrar el punto 19; del punto 19 y en dirección occidente en una longitud de 23.84 metros, hasta encontrar el punto 18 que fue el punto de partida; desde el punto 21 y hasta el punto 18 siempre lindando con la carretera que de Manizales conduce al corregimiento de Arauca ###.



1110-4

04 MAR. 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: El propietario adquirió el inmueble por compra hecha al señor Hernán Ramírez Botero, mediante escritura pública No. 997 del 20 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Única de Neira, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 5 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la franja de terreno objeto de compra, es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$268.012.282) moneda corriente, conforme al avalúo comercial elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz.


ARTÍCULO CUARTO: Este pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500003107 expedido el 25-02-2013 por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: El inmueble objeto de expropiación será destinado para la construcción de la segunda calzada en la vía Tres Puertas – Santagueda.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será notificada a los titulares del derecho de propiedad sobre el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Infraestructura del departamento de Caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Secretaria de Infraestructura
Departamento de Caldas

Elaboró: María Cristina Uribe Arango
Revisó: Carlos Eduardo Giraldo Ramirez





GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0040 DEL 14 DE MAYO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



RESOLUCION No.

()

"Por la cual se dispone la expropiación por vía judicial de un inmueble"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS

En uso de las facultades delgadas por el Gobernador de Caldas mediante el decreto No. 0234 del 19 de noviembre de 2012 del departamento de Caldas y de conformidad con las otorgadas por la ley 9 de 1989, y los artículos 58 y siguientes de la ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".* Y mas adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa – administrativa, incluso respecto del precio".*
2. Que mediante la ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, se dictaron las normas que regulan la compraventa y expropiación de bienes inmuebles de interés público.
3. Que la ley 388 de 1997 en el capítulo VII, artículos 58 y siguientes, regula el procedimiento de la expropiación por vía judicial.
4. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, sobre los motivos de utilidad pública señala que *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) d) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. (...). m) Traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes".*
5. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 dispone sobre las entidades competentes, que *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (hoy artículo 58 de la ley 388 de 1997). (...)"*. (Negrilla fuera de texto).
6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 "Estado Comunitario: Desarrollo para Todos", establecía que el mejoramiento de los sistemas de transporte y de la infraestructura física asociada, son actividades claves para aumentar la competitividad, fomentar la integración regional y





promover la prestación de los servicios de transporte en términos de calidad, eficacia y eficiencia”.

- 7. Que el Ministerio de Transporte, asumió conforme a lo consignado en los documentos CONPES 3480 y 3481 de 2007, el compromiso como gestor del programa: “Plan Vial Regional”, orientado a facilitar dentro de un marco regional y nacional, la competitividad e integración de los departamentos.
- 8. Que una de las estrategias de integración regional con la infraestructura de transporte nacional es la implementación del programa Plan Vial Regional – PVR, que busca que los departamentos puedan incrementar el número de kilómetros de vías en buen estado a través de los proyectos sostenibles. El PVR pretende que las entidades territoriales, acorde con los requerimientos de la demanda de transporte y con su capacidad económica desarrollen metodologías apropiadas de mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial a su cargo, para implementar proyectos que proporcionen condiciones adecuadas de transitabilidad de conectividad.
- 9. Que el departamento de Caldas con base en el Componente Metodológico adoptado por el Plan Vial Regional elaboró y presentó al Ministerio de Transportes el correspondiente Plan Vial Departamental el cual fue aprobado por el Ministerio, de acuerdo con oficio de radicado número 20095600199531 del 20 de mayo de 2009.
- 10. Que el Consejo Nacional de Política Económica CONPES, en su reunión 01 de junio de 2009 declaró la importancia estratégica de los proyectos de infraestructura vial regional en el departamento de Caldas y solicitó al Ministerio de Transporte adelantar los trámites presupuestales correspondientes para la aprobación de las Vigencias Futuras requeridas, en concordancia con el monto y programa de inversiones indicadas en el documento CONPES 3589 del 01 de junio de 2009.
- 11. Que el Ministerio de Transporte inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el Proyecto “Mejoramiento y Mantenimiento de Vías en el Departamento de Caldas”, con código 0011-10294-0000, el cual fue aprobado por el Departamento Nacional de Planeación.
- 12. Que las vías del Departamento de Caldas incluidas en este proyecto son las siguientes, entre otras:

VIA A INTERVENIR	META FISICA ESTIMADA
Chinchiná – Curazao - Cartagena	Construcción Segunda Calzada de 3.4 kilómetros.
Tres Puertas - Santagueda	Construcción Segunda Calzada de 3.4 kilómetros.

- 13. Que la Ordenanza Departamental No. 593 del 12 de junio de 2008, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2008 – 2011 “Para hacer de Caldas nuestra Mejor Empresa”, en el punto 3.2 Sector infraestructura vial de transporte, fija en el punto 3.2.1. como política sectorial, “Desarrollar estrategias que impacten positivamente la movilidad intermodal de los caldenses y aceleren la recuperación, mantenimiento, mejoramiento y pavimentación de la infraestructura vial y garanticen la conectividad de sus subregiones y de estas con los macroproyectos regionales y nacionales, impulsando el desarrollo turístico u agroindustrial del departamento vinculando los sectores privados, públicos, sociedad civil y actores internacionales. En todo caso





- esta política se hará conforme a criterios de planeación y renovación urbana". Que el punto 3.2.2. Objetivo sectorial supone "garantizar la conectividad vial permanente que acelere los procesos de desarrollo de las subregiones y el mejoramiento de la calidad de vida de los caldenses, desarrollando e integrando políticas y programas del sector de infraestructura nacional y regional". El punto 3.3.3. en materia de Programas consagra los siguientes: 3.2.3.1. Mantenimiento de la red vial departamental. 3.2.3.2. Conservación de la red vial departamental. (...). 3.2.3.5. Gestión y construcción de macroproyectos de infraestructura vial y de transporte multimodal".
14. Que la Ordenanza Departamental No. 687 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2012 – 2015 "Caldas Compromiso de Todos", en el punto 3. Físico Territorial, punto 3.2. Sector Infraestructura vial y transporte, se plasma como objetivo "impactar positivamente la movilidad en la red vial e integrar los corredores viales turísticos y agroindustriales, continuar con la conexión vial entre las cabeceras municipales, centros poblados, veredas, corregimientos integrando a los diferentes gremios, instituciones, sociedad civil y demás niveles del estado para contribuir al mejoramiento de las calidades de vida de las poblaciones y facilitar el desarrollo social y económico de las subregiones del Departamento. De este objetivo se desprenden, los siguientes: el 3.2.1. Mantenimiento de la red vial departamental, cuyo objetivo es garantizar la transitabilidad o conexión permanentemente de las vías para que los usuarios puedan circular diariamente por ellas. El 3.2.2. Conservación y mantenimiento de la malla vial, cuyo objetivo es el mejoramiento e integración de la red vial aunando esfuerzos en seguridad, fluidez al circular por la red vial y favoreciendo el desarrollo económico de las subregiones en el Departamento. El 3.2.3 desarrollo institucional, cuyo objetivo es orientar la gestión y alcanzar mejores resultados que se traduzcan en mantener una condición predeterminada en buenas condiciones de la red vial. En el punto 3.3. mejoramiento de la seguridad vial, se tiene como objetivo "impactar positivamente la movilidad en la red vial e integrar los corredores viales turísticos y agroindustriales, continuar con la conexión vial entre las cabeceras municipales, centros poblados, veredas, corregimientos, integrando a los diferentes gremios, instituciones, sociedad civil y demás niveles del Estado y facilitar el desarrollo social y económico de las subregiones, en este caso la subregión Centro-Sur del Departamento.
15. Que la ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, en el artículo 2 al hablar sobre zonas de reserva para carreteras de la red vial, establece fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión y en el artículo 3 las declara de interés público.
16. Que el 21 de noviembre de 2012, el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción popular con radicado 2010-00312 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Manizales, ordenó al departamento de Caldas, al municipio de Palestina y otros, reubicar en un sitio adecuado los establecimientos comerciales que están ubicados en el espacio público de parte de la vía objeto de construcción de la doble calzada, en un sector localizado al frente del ingreso al predio de propiedad de Confamiliares, en un plazo de seis (6) meses.
17. Que uno de los predios objeto de interés para la construcción de la doble calzada en la vía Tres Puertas – Santagueda y la reubicación de los vendedores ordenada por el Tribunal Administrativo de Caldas, figura a nombre del señor JOSE ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, y se encuentra



ubicado en la Vereda la Rochela, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral No. 1752-40002-000-001-0173-000 y la matrícula inmobiliaria No. 100- 101354. Tiene un área de 8.134,70 metros cuadrados y está comprendido dentro de los linderos y dimensiones, contenidos en la escritura pública No. 997 del 20 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Única de Neira.

18. Que mediante Acuerdo No. 089 del Concejo Municipal de Palestina, el inmueble anterior fue declarado de utilidad pública e interés social.
19. Que el departamento de Caldas, requiere una franja de terreno de 1.991.99 metros cuadrados, del predio identificado en el numeral anterior, comprendida dentro de los siguientes linderos: "Partiendo del punto 17, punto ubicado a 6,45 metros del punto 18 que está sobre la carretera que de Manizales conduce al corregimiento de Arauca, el lindero con predio de Santiago Piedrahita Sánchez y Albeiro Betancur, se continua en dirección norte, hasta encontrar el punto 9; lindando con predio de Santiago Piedrahita, del punto 9 se continua en dirección suroriental en una longitud de 16.45 metros hasta encontrar el punto 10; y del punto 10 continuando la misma dirección en una longitud de 5.03 metros hasta encontrar el punto 11; del punto 11 y se continua en dirección sur en una longitud de 5.89 metros hasta encontrar el punto 12; del punto 12 se continua en dirección suroriente, en una longitud de 41.13 metros hasta encontrar el punto 13; del punto 13 continuando en la misma dirección en una longitud de 6.03 metros hasta encontrar el punto 14; del punto 14 se continua en dirección suroriente en una longitud de 18.18 metros hasta encontrar el punto 15; del punto 15 se continua en dirección occidente en una longitud de 15.92 metros, hasta encontrar el punto 16; del punto 16 se continua en la misma dirección, en una longitud, de 43.76 metros hasta encontrar el punto 17 que es el punto de partida, desde el punto 9 y hasta el punto 17 siempre lindando con predio de Albeiro Betancur".
20. Que el avalúo comercial No. 6369 del 30 de agosto de 2012, de la franja de los 1.991.99 metros cuadrados fue llevado a cabo por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.
21. Que mediante comunicación DS 1781 del 19 de septiembre de 2012, el Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Infraestructura, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, aclarar la metodología utilizada para llegar al precio del metro cuadrado del predio objeto del avalúo.
22. Que mediante comunicación CG 594-12 del 5 de octubre de 2012, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, dio respuesta al oficio DS 1781, aclarando la metodología valuatoria.
23. Que mediante comunicación 1957 del 9 de octubre de 2012, el Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Infraestructura remitió a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el oficio DS 1949 del 8 de octubre de 2012, donde solicitó la revisión y en subsidio impugnación del avalúo 6369 y otros, realizados al predio del señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ.
24. Que mediante comunicación CG -638-12, del 18 de octubre de 2012, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas informó al departamento de Caldas el resultado de la revisión solicitada al avalúo, según el cual el valor de la franja de 1.991.99 metros cuadrados, era de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.479.350) moneda corriente.



25. Que el departamento de Caldas mediante el oficio 2032 del 26 de octubre de 2012, suscrito por la Secretaria General, formuló una oferta de compra al señor JOSE ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre una franja de terreno con área de 1.991,99 metros cuadrados que forma parte del inmueble ubicado en la vereda La Rochela, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, república de Colombia, identificado con la ficha catastral No. 1752-4002-000-001-0173-000 y la matricula inmobiliaria No. 100- 101354, franja comprendida dentro de los linderos indicados anteriormente.
26. Que la oferta de compra anterior fue notificada personalmente al señor Alejandro Franco Castaño, apoderado del señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, el día 7 de noviembre de 2012.
27. Que mediante comunicación del 14 de noviembre de 2012, el apoderado del señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, Abogado Alejandro Franco Castaño, rechazó la oferta de compra 2032 del 26 de octubre de 2012.
28. Que si transcurridos 30 días hábiles según lo dispone el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no se ha llegado a un acuerdo formal sobre la venta del inmueble para la enajenación voluntaria, procede el proceso de expropiación consagrado en el artículo 62 de la misma ley, y en las normas que lo modifican y complementan.
29. Que por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la expropiación por vía judicial del derecho de propiedad y la posesión material que tiene y ejerce el señor ALBEIRO BETANCUR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944, sobre un área de 1.991,99 metros cuadrado, del inmueble ubicado en la vereda La Rochela, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, república de Colombia, identificado con la ficha catastral No. 1752-4002-000-001-0173-000 y la matricula inmobiliaria No. 100-101354, franja comprendida dentro de los siguientes linderos: "Partiendo del punto 17, punto ubicado a 6,45 metros del punto 18 que está sobre la carretera que de Manizales conduce al corregimiento de Arauca, el lindero con predio de Santiago Piedrahita Sánchez y Albeiro Betancur, se continua en dirección norte, hasta encontrar el punto 9; lindando con predio de Santiago Piedrahita, del punto 9 se continua en dirección suroriental en una longitud de 16.45 metros hasta encontrar el punto 10; y del punto 10 continuando la misma dirección en una longitud de 5.03 metros hasta encontrar el punto 11; del punto 11 y se continua en dirección sur en una longitud de 5.89 metros hasta encontrar el punto 12; del punto 12 se continua en dirección suroriente, en una longitud de 41.13 metros hasta encontrar el punto 13; del punto 13 continuando en la misma dirección en una longitud de 6.03 metros hasta encontrar el punto 14; del punto 14 se continua en dirección suroriente en una longitud de 18.18 metros hasta encontrar el punto 15; del punto 15 se continua en dirección occidente en una longitud de 15.92 metros hasta encontrar el punto 16; del punto 16 se continua en la misma dirección, en una longitud, de 43.76 metros hasta encontrar el punto 17 que es el punto de partida, desde el punto 9 y hasta el punto 17 siempre lindando con predio de Albeiro Betancur".

ARTICULO SEGUNDO: El propietario adquirió el inmueble por compra hecha al señor Hernán Ramírez Botero, mediante escritura pública No. 997





04 MAR. 2013

del 20 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Única de Neira, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 5 de diciembre de 1996.

ARTICULO TERCERO: El valor de la franja de terreno objeto de compra, es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.479.350) moneda corriente, conforme al avalúo comercial elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz.

ARTÍCULO CUARTO: Este pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500003107 expedido el 25-02-2013 por la Secretaria de Hacienda del departamento de Caldas.

ARTICULO QUINTO: El inmueble objeto de expropiación será destinado para la construcción de la doble calzada en la vía Tres Puertas –Santagueda y la reubicación de los establecimientos comerciales que están ubicados en el espacio público de parte de la vía objeto de construcción de la doble calzada.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución será notificada a los titulares del derecho de propiedad sobre el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Infraestructura del departamento de Caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Secretaria de Infraestructura
Departamento de Caldas

Elaboró: María Cristina Uribe Arango
Revisó: Carlos Eduardo Giraldo Ramírez





GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0040 DEL 14 DE MAYO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO Y SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, actuando en virtud de la delegación consagrada en el Decreto Departamental 1120 de 2008 y el Decreto Departamental 0234 del 19 de noviembre 2012

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en el artículo 211 determina que será la ley quien fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
2. Que el inciso primero del artículo 12 de la ley 80 de 1993 precisa que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.
3. Que mediante el Decreto Departamental 0234 del 19 de noviembre 2012, el Gobernador del Departamento de Caldas, en el artículo 1º, delegó en la Secretaria de Infraestructura, *“... las funciones relacionadas con la adquisición del inmueble para la ejecución del Plan Vial Departamental tales como formular ofertas, expedir actos de expropiación, adelantar los procesos judiciales que se desprendan de éstos, firmar contratos de promesa y escrituras públicas relacionadas con estos inmuebles, solicitar avalúos, pedir aclaraciones e impugnarlos, surtir las notificaciones, resolver los recursos, rescindir los contratos y en general todas las actuaciones a que haya lugar en relación con dichos inmuebles.”*
4. Que de acuerdo a la delegación mencionada la Secretaría de Infraestructura bajo los términos, parámetros, procedimientos y principios establecidos en la ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1989 adelantó el proceso administrativo de oferta de compra.
5. Que continuando con las diligencias administrativas el señor JOSÉ ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ, a través de apoderado impugna los avalúos inicialmente efectuados por la Lonja de Propiedad Raíz de Manizales, que dieron origen a la oferta de compra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO Y SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

6. Que después de realizar las actuaciones frente a la Lonja de Propiedad Raíz de Manizales, la Secretaría de Infraestructura formuló finalmente oferta de compra de las siguientes franjas de terreno, propiedad del Señor JOSÉ ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944: **1) Área de 3.743.43 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la vereda La Rochela, del Municipio de Palestina, Departamento de caldas, identificado con la ficha catastral No. 1752-4002-000-001-0173-000, y matrícula inmobiliaria No. 100-101354, por valor de **doscientos sesenta y ocho millones doce mil doscientos ochenta y dos pesos (\$268.012.282)** y **2) Área 1.991.99 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la Vereda La Rochela del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral No. 1752-4002-000-001-0173-000 y la matrícula inmobiliaria No. 100-101354, por valor de ciento veintinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$129.479.350).****
7. Que una vez notificada la oferta de compra al Abogado ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, apoderado del señor JOSÉ ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ, rechaza las ofertas de compra 2100 del 7 de noviembre y 2032 del 26 de octubre de 2012, mediante comunicaciones del 14 de noviembre de 2013.
8. Que por haber transcurrido 30 días hábiles sin llegar a un acuerdo formal sobre la venta del inmueble por enajenación voluntaria, y dando aplicación al artículo 61 de la ley 388 de 1997, se procedió a adelantar el proceso de expropiación consagrado en el artículo 62 de la ley 388 de 1997.
9. Que en este sentido se expidieron las Resoluciones Nos. 1110-4 del 4 de marzo de 2013 y 1111-4 del 4 de marzo de 2013, "Por la cual se dispone la expropiación por vía judicial de un inmueble". Actos administrativos objeto de los recursos que ahora ocupan nuestra atención.
10. Que el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil, informando, en lo pertinente, que "La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo" y que "contra la resolución que ordene la expropiación



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO Y SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado”.

11. Que las Resoluciones mencionadas en el numeral 9 del presente acto, fueron notificadas personalmente al Abogado ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, apoderado del señor JOSÉ ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ el día 22 de marzo de 2013.
12. Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece la oportunidad y presentación de los recursos contra los actos *administrativos*, que en lo pertinente reza que serán *“por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella”*.
13. Que por un error involuntario en el artículo séptimo de las Resoluciones se informó que el recurso de reposición debería interponerse dentro de los *“quince (15) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ...”*
14. Que el apoderado interpuso sendos recursos de reposición “y en subsidio apelación” (sic) el día 19 de abril de 2013 a las 3:20 pm, presentado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Caldas, significado que el recurso se interpuso extemporáneamente, en presencia de los dos plazos (10 o 15 días hábiles).
15. Que, ahora bien, si tenemos en cuenta el término de 10 días hábiles de que trata el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el término para la prestación del recurso, venció el día 10 de abril de 2013, habida cuenta de que la notificación personal se surtió el día 22 de marzo de 2013. Y si consideramos el plazo indicado en el artículo séptimo de los sendos actos administrativos recurridos, es decir, 15 días hábiles, el término para la prestación del recurso, venció el día 17 de abril de 2013.
16. Que, al parecer, el apoderado no tuvo en cuenta los días de la Semana Mayor 26 y 27 de marzo, lo cierto es que la Oficina de **Atención al Ciudadano**, laboró normalmente, al igual que la Unidad de Pasaportes y la Unidad de Rentas (área vehículos), circunstancia *“que fue informada a toda la ciudadanía mediante Circular No. 002 del 08 de marzo de 2013, a través de los medios de comunicación, la pagina web y puerta de acceso al público de la Gobernación”*, según



02 MAYO 2013

306674
RESOLUCIÓN No.

4/5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO Y SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

constancia expedida por la Profesional Especializada del Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas, doctora Alba Lucía Duque Cardona, por Oficio G.G.A.368 del 26 de abril de 2013. (Se anexa la Constancia y la Circular 002 del 8 de marzo de 2013). Información igualmente suministrada en el periódico La Patria de Manizales, edición del viernes 8 de marzo de 2013.

17. Que por lo anteriormente expuesto, el recurso será rechazado a la luz del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por no haberse interpuesto dentro del plazo legal (artículo 77 numeral 1. de la precitada ley).
18. Que el recurso de apelación es improcedente contra los actos administrativos apelados subsidiariamente, por así haberlo dispuesto el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012 *que* introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil, en su numeral 2. "*Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado*".

En mérito de lo anterior, el Secretario de Infraestructura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Abogado ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.934 y potador de la T.P No. 116.906 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor JOSÉ ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por improcedente.



02 MAYO 2013


POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO Y SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ ALBEIRO BETANCURT GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.323.944 y/o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de EL DEPARTAMENTO www.gobernaciondecaldas.gov.co y en el Gaceta Departamental

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RUBIO ARANGO
Secretario de Infraestructura


Proyectó/Elaboró: Claudia Villegas Granada